

EN TORNO A LA JURISDICCION ECLESIASTICA DE LA ABADESA DE LAS HUELGAS

Ocasión

Nunca a lo largo de la Historia dejó de atraer a sí las plumas de los canonistas la figura señera de esta Ilustrísima Abadesa. Pero es tal su complejidad, tal la dimensión histórica y jurídica de las instituciones en ella encarnadas, que aún en estas calendas de 1945 hubiera faltado mucho por averiguar de ella si el pasado año, 1944, no hubiera aparecido una obra totalmente dedicada a su estudio, obra que vamos a glosar ampliamente.

No se trata aquí, por tanto, y hará bien el lector en reparar en ello, de hacer una crítica bibliográfica del libro de don JOSÉ M.^a ESCRIVÁ (1). Quisiéramos ir más allá y, examinando sus afirmaciones, repasando sus páginas, enjuiciando sus hipótesis, contribuir también nosotros algo al esclarecimiento de los problemas planteados.

Claro que de aquí saldrá, es forzoso, un juicio crítico de la obra. Pero también saldrá, al menos así lo deseamos, algo más: la posibilidad de nuevos avances en el camino descubierto por él.

Decimos "descubierto", y no nos arrepentimos. Es cierto que ya antes otros escribieron sobre el tema. Eso significa tan sólo, en nuestro caso, que el camino de las referencias confusas, a base de hechos deformados o privilegios pontificios inexistentes, estaba trillado. Pero el otro, el del estudio ordenado, a fondo, profundo, técnico y moderno del asunto, estaba aún virgen de huella alguna. Y no parece excesivo llamar descubridor a quien por primera vez lo recorrió.

En su obra abundan los aciertos. Pero a todos creemos que eclipsa uno fundamental: el genial trazado del plan. Después de haber visto el índice del libro no cabe en el ánimo del canonista duda alguna de que podrá haber sido desarrollado con mayor o menor destreza, con más o menos lujo de pruebas, pero que sólo por su plan, aunque otra cosa faltase, marcaría

(1) *La Abadesa de Las Huelgas*, Madrid (Editorial Luz), 1944, 415 págs.

una época en el estudio del problema. Y como la destreza ha sido mucha y las pruebas se han prodigado, juzgue el lector lo que este libro supone.

Y si no nos cree, compruébelo por sí mismo: tome cualquiera de los que antes trataron de la señora Abadesa, y léalo. Recorra las páginas de Escrivá, y vuelva de nuevo al primer libro. Lo que antes era confuso, ahora le parecerá enteramente claro. Y a través del amasijo de cuestiones de hecho y de derecho, de potestades civiles y eclesiásticas, de régimen regular y jurisdicción pastoral hasta ahora en uso, conseguirá, gracias a Escrivá, ver algo, y aun mucho, que antes no vió.

Con pulso firme, de cirujano experto, hace Escrivá en cuatro magníficos capítulos la disección del cúmulo de potestades inherentes al oficio abacial de Las Huelgas. Señoría civil, superioridad religiosa, administración del Hospital del Rey y jurisdicción eclesiástica cuasi episcopal. Queda con ellos centrado el problema, con sus contornos bien definidos, sin que al lector pueda escapársele ya dónde está la dificultad. No cabe imaginar páginas mejor aprovechadas.

En pos de ellas vienen otras que el autor dedica de lleno a la jurisdicción cuasi episcopal: su formación y su título jurídico. Estas son las que vamos a examinar con todo el interés que se merecen. Creemos sinceramente que la aportación de Escrivá es *decisiva*. Pero creemos también que es perfectible, y a esa su mayor perfección aspiramos a contribuir con estas notas, que no retractan ni una sola de nuestras alabanzas, sino que las avaloran, pues sólo un libro de la talla del de Escrivá puede merecer tanta atención.

* * *

Antes, empero, acallemos un escrúpulo. No podríamos examinar el valor científico de esta obra sin haber señalado previamente algo en lo que el autor parece haber llegado al límite mismo de la perfección. Porque el estudio de investigación que estamos enjuiciando está presentado con un gusto y una opulencia tales, está redactado en un castellano tan noble y rotundo, está lleno de un interés y una amenidad tan grandes, que es difícil imaginar que se pueda llegar más allá.

Lo aplaudimos de corazón. Ninguna de estas cualidades está reñida, como tantas veces se ha creído, con la auténtica investigación. Antes bien, forman su mejor y más bella aureola. Quien lo dude, vea esta obra, en la que se unen estas perfecciones con el más severo rigor científico. Las citas están hechas con arreglo a los modernos cánones en la materia. El triple

índice de materias, de personas y lugares y bibliográfico no deja nada que desear. Y lo mismo se diga de láminas y apéndices.

Algún reparo, de escasa monta, cabría hacer, sin embargo. Recomiendan los autores un uso muy parco de "op. cit.", y, sin embargo, el autor lo hace larguísimo. En alguna ocasión no hemos podido encontrar la obra citada en las cincuenta páginas anteriores, lo que parece excesivo, aunque algún remedio tenga (si es sólo *una* obra de aquel autor la citada) en el índice bibliográfico antes aludido (2). En otras se echa de menos el año de la edición (3). Y en la lámina XIV no alcanzamos a explicarnos qué ha podido mover a usar dos meridianos diferentes para señalar la longitud, con el consiguiente peligro de confusión.

Otras cosas, más que defectos, son deseos de mayor perfección. ¿A quién, por ejemplo, que vea la cuidada serie de Ilustrísimas Abadesas que nos da Escrivá no ocurre inmediatamente un tenue pesar por que no se haya lanzado a darnos una similar de Señoras Mayoras del Real Monasterio? (4).

Por cierto que, a propósito del tratamiento de Ilustrísima de la Señora Abadesa, nos sale al paso un dato que Escrivá no pudo recoger en la nota que dedicó a este asunto por haberse producido con posterioridad a la aparición de su libro (5). Nos referimos al proyectado *Estatuto Nobiliario*, que recientemente ha publicado el Instituto Jerónimo de Zurita y del que el lector encontrará amplia referencia en el próximo número de esta Revista. El artículo 5.º del capítulo VIII dice textualmente: "Tienen tratamiento de Ilustrísima: ... la Abadesa de Las Huelgas, de Burgos, aunque no sea Mitrada."

En cambio, como Escrivá no reproduce ni describe ningún blasón de los que usaban las Señoras Abadesas (pág. 229), no nos ha sido posible comprobar si también en este punto había coincidencia entre lo dispuesto en el *Estatuto* (cap. III, art. 42, pág. 73) y las tradiciones del Real Monasterio.

(2) En el que tampoco falta algún "lapsus". Véase, por ejemplo, a Sor Juana Inés de la Cruz colocada en la letra S, donde no es fácil ir a buscar.

(3) Pág. 25, nota 34. Que se trata de inadvertencia se ve claro comparando con pág. 35, nota 72. Véase también página 49, nota 26. Algunas veces usa números romanos para dar el año de edición de autores modernos, v. gr., pág. 275, nota 57. Otras hay errores materiales: pág. 328 y 329, notas 87 y 88 (al menos en la edición Vives que hemos consultado son los números 6 y 12); pág. 315, nota 33; pág. 317, nota 43 en la llamada; pág. 338, nota 105.

(4) Para hacernos idea de lo que la "Serie" de Escrivá aventaja a las anteriores puede compararla el lector con la que inserta J. J. DE MANTEROLA, *Convento Real de Las Huelgas*, "Semanario Católico Vasco-Navarro", II (1867), págs. 12-15, 27-30, 40-44, 56-60, 71-73; 89-92, 105-109, 126-127, 140-143, 172-175. Da una sucinta idea de cada Ilustrísima Señora, apartándose enormemente de Escrivá y confundiendo—como de otros hace notar éste—a Abadesas y Mayoras. Empero, en el caso de doña Constanza hay que reconocer que el epitafio no deja lugar a muchas dudas.

(5) Pág. 32, nota 63.